

**TIENE POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL F-044-2017, SEGUIDO EN
CONTRA DE LA SUCESIÓN SALVADOR YANINE ABADI,
TITULAR DE "PLANTEL ENGORDA CERDOS FUNDO SAN
GUILLERMO"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1920

Santiago, 9 de octubre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-044-2017; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 13 de septiembre de 2017, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-044-2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sucesión Salvador Yanine Abadi (en adelante, "el titular"), titular de la unidad fiscalizable "Plantel engorda Cerdos Fundo San Guillermo" (en adelante, "la unidad fiscalizable"), localizado en Coihueco, Región de Ñuble.

2° La referida unidad fiscalizable comprende los proyectos "Plantel engorda Cerdos Fundo San Guillermo", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 199, de 25 de julio de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío (en adelante, "RCA N° 199/2005"); y, "Modificación Sistema Tratamiento y Disposición de Purines, Plantel Engorda Cerdos Fundo San Guillermo", calificado favorablemente mediante la

Resolución Exenta N° 072, de 13 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío (en adelante, "RCA N° 072/2009").

3° En particular, se le imputaron cargos al titular por infracción a lo dispuesto en el literal a), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Los incumplimientos imputados se indican en la Tabla 1 de la presente resolución:

Tabla 1. Cargos formulados

| N° | Cargo |
|----|--|
| 1 | En el periodo comprendido entre noviembre del año 2014 y enero del año 2015, el plantel mantiene en engorda una cantidad de cerdos superior a la dispuesta en le RCA N° 072/2009, según lo indicado en la tabla N° 1 de la formulación de cargos. |
| 2 | El plantel de cerdos, en la fiscalización de 27 de febrero de 2015, no cuenta con laguna complementaria para el acopio de purines para el periodo invernal, con capacidad de almacenamiento de 7.000 m ³ . |
| 3 | En el mes de febrero del año 2015, el volumen de residuos líquidos generados por el plantel superó los 100 m ³ /día, y los 3.000 m ³ /mes, según lo dispuesto en la imagen N° 1 de la formulación de cargos. |
| 4 | Respecto de los reportes de monitoreos comprometidos en la RCA N° 072/2009, el plantel de cerdos presenta las siguientes deficiencias: <ul style="list-style-type: none">- No informa los resultados semestrales de los monitoreos agua arriba y aguas bajo de la descarga en río Cato para el segundo semestre del año 2014, y para el primer y segundo semestre del año 2015.- No informa los resultados semestrales de los monitoreos de aguas subterráneas de los pozos 1 y 2, para el segundo semestre del año 2014, y para el primer y segundo semestre del año 2015.- No informa los resultados de los monitoreos de suelo, para el año 2014, 2015 y 2016, y para el año 2013, todos los predios registran aumento de concentración de uno o más de sus parámetros, según lo indicado en la tabla N° 2. |
| 5 | El plantel de cerdos, en la fiscalización de 27 de febrero de 2015, no cuenta con incinerador de mortandad de cerdos. |
| 6 | El establecimiento industrial no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo establecido en la Res. Ex. N° 22/2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014, abril del año 2015 y febrero del 2016. |

4° En virtud de lo anterior, con fecha 11 de octubre de 2017, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-044-2017, de 6 de noviembre de 2017 y Resolución Exenta N° 4/Rol F-044-2017, de 5 de diciembre de 2017; las que fueron incorporadas en los PdC refundidos presentados con fechas 16 de noviembre y 21 de diciembre de 2017, siendo este último aprobado con correcciones de oficio, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-044-2017, de 3 de enero de 2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.



5° Mediante la referida Resolución Exenta N° 5/Rol F-044-2017 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones del PdC

| Cargo | N° | Descripción de la Acción |
|-------|----|--|
| 1 | 1 | Se realiza gestión de retiro de cerdos muertos volviendo a mantener una población inferior a la masa de cerdos autorizada. |
| | 2 | Mantener una población de cerdos autorizados en la RCA N° 072/2009. |
| | 2 | (Alternativa). Realizar retiro de número de cerdos no autorizados por empresa externa. (Exceden en el considerando 3.1 de la RCA N° 072/2009) |
| 2 | 1 | Inicio primera etapa de movimiento de tierra de obras y/o actividades asociadas a la construcción de laguna complementaria para el acopio de purines para el periodo invernal. |
| | 2 | Inicio etapa II finalización movimiento de tierra, impermeabilización con HDPE de laguna de acumulación de purín tratado y habilitación de laguna complementaria para el acopio de purines para el periodo invernal. |
| 3 | 1 | Elaborar procedimiento de riego de purín tratado para no superar los 100 m ³ /día. El que deberá ser ejecutado con una bomba de impulsión de caudal del fabricante, se determinará las horas de funcionamiento con el objetivo de no superar el caudal máximo de 100 m ³ /día de riego el que quedará registrado mediante una planilla de control diario que indicará: Caudal bomba, Hora de funcionamiento, m ³ regados. |
| | 2 | Capacitación del procedimiento de riego de purín tratado al personal. |
| | 3 | Seguimiento de control de volúmenes generados para el procedimiento de riego de purín tratado del plantel a través de planilla de registro. |
| | 4 | Retiro de residuos líquidos no autorizados. |
| 4 | 1 | Se informarán a la plataforma de seguimiento ambiental los resultados de los siguientes monitoreos semestrales: – aguas arriba y aguas debajo de la descarga en río Cato para el segundo semestre de 2014 y para el primer y segundo semestre 2015. – aguas subterráneas de los pozos 1 y 2 para el segundo semestre de 2014 y para el primer y segundo semestre 2015. – Suelo del año 2014 y 2015. |
| | 2 | Realizar monitoreos de suelo correspondiente al 2017. |
| | 3 | Realizar capacitación respecto a las obligaciones de informar a organismos fiscalizadores (Procedimientos de declaración de compromisos ambientales reportables). |
| | 4 | Contar con un plan de manejo agronómico para el 2018, dado que no fue realizado en periodos anteriores. |
| | 5 | Difusión de beneficios de aplicación de purines a predios agrícolas a agricultores de predios utilizados para el riego con purines, a fin de hacerse cargo de las sugerencias hechas en el Informe Técnico análisis de evolución de nutrientes en sistema productivo que incluye usos de purines de cerdo como fuentes de nutrientes. |



| Cargo | N° | Descripción de la Acción |
|-------|----|---|
| 5 | 1 | Retiro de cadáveres a través de empresa autorizada. |
| | 2 | Ingreso al SEIA de las modificaciones en el manejo de los cerdos muertos. Considerando elaboración de la DIA y por otro lado la obtención de la resolución de calificación ambiental. |
| | 3 | Reingresar al SEIA para efectos de obtener la respectiva RCA, que evalúe las modificaciones al manejo de cerdos muertos. |
| 6 | 1 | Presentación de la revocación de la resolución de monitoreo respecto a que la empresa no cuenta con un punto de descarga de purines tratados al no realizar descargas de efluentes tratados a cursos de agua superficial. |

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-884-VIII-PC-IA (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 4 de abril de 2019. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad de éstas, con la excepción de tres acciones.

7° Mediante Memorándum D.S.C. N° 349, de 22 de julio de 2024 (en adelante, "Memorándum D.S.C. N° 349/2024"), DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-044-2017, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, alcanzando el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. En cuanto a los hallazgos levantados en el IFA, se indica lo siguiente:

A. Acción N° 3 asociada al cargo N° 3

8° Esta acción, consistente en el: "*Seguimiento de control de volúmenes generados para el procedimiento de riego de purín tratado del plantel a través de planilla de registro*", tenía por objeto acreditar que el volumen de residuos líquidos generados por el plantel cumpliera con los límites establecidos en la RCA N° 199/2008, es decir, un volumen medio generado de 100 m³ diario y de un máximo de 3.000 m³ mensual.

9° Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que: "*El titular no presenta Informe correspondiente al periodo de seguimiento de 4 meses respecto al volumen de residuos líquidos generados*". Al respecto, a través de la Resolución Exenta N° 6/Rol F-044-2017, de 25 de enero de 2024, DSC requirió al titular informar el registro mensual con los volúmenes de residuos líquidos generados por el plantel durante todo el periodo de duración del PdC.

10° El titular dio respuesta a lo solicitado a través de un escrito presentado el 11 de marzo del presente año, en el que se informa el registro

solicitado para el periodo comprendido entre enero y julio del año 2018 (lo que coincide con la duración del PdC según lo comprometido), con rangos mensuales que cumplen con los límites establecidos en la evaluación ambiental. En razón de lo anterior, se concluye que, aunque la acción no se informó oportunamente, sí se ejecutó satisfactoriamente.

B. Acción N° 1 asociada al cargo N° 5

11° La acción consistente en el *“Retiro de cadáveres a través de empresa autorizada”* se comprometió como medida intermedia, mientras el titular obtenía la respectiva resolución de calificación ambiental para modificar el sistema de tratamiento de cerdos muertos. Lo anterior, debido a que el titular debiendo incinerar los cerdos muertos, según lo establecido en la RCA N° 199/2005, se encontraba realizando compostaje con los cadáveres de los animales.

12° Sobre dicha acción, el IFA levantó como hallazgo que *“el titular no realizó el retiro de los cadáveres del plantel a través de empresa autorizada, respecto de la mortandad producida en el periodo de enero a agosto de 2018, para un total de 379 cerdos”*. Al respecto, a través de Resolución Exenta N° 6/Rol F-044-2017, de 25 de enero de 2024, DSC solicitó a la empresa acreditar la disposición final de cerdos muertos en el periodo comprendido entre enero y agosto del año 2018.

13° El titular dio respuesta a lo solicitado, informando que en el periodo indicado el manejo de la mortandad de los cerdos se realizó a través de compostaje y no mediante el retiro por una empresa autorizada. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes técnicos acompañados es posible concluir que, a la época de ejecución del PdC, el sistema contemplaba medidas técnicas que habrían permitido mitigar los efectos generados por el proceso, principalmente olores, generación de vectores y líquidos orgánicos. Lo anterior, permitiría un tratamiento adecuado de la mortalidad y otorga un valor agregado al producto final que es compost de animales, el cual puede ser utilizado como mejorador de suelos, por lo que es posible evidenciar una desviación que se puede calificar como de baja magnitud. Asimismo, no existe registro de que durante el referido periodo se hayan ingresado nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable.

14° Adicionalmente, es relevante indicar que, con fecha 18 de enero del año 2024, se efectuó una nueva inspección ambiental a la unidad fiscalizable del presente procedimiento, en la que se constató que: *“el proceso parte en el retiro de los cadáveres de cerdo diario los cuales son transportados en la misma jornada diurna a bins que se mantienen en contenedor refrigerado, el cual se encuentra operativo al momento de la inspección, en ausencia de vectores y olores. Los retiros son por empresas autorizadas cada 2 o 3 semanas en volúmenes de 5 toneladas por viaje”*. También, se verificó a través del análisis de información, que los cadáveres son trasladados a *rendering*¹. Según consta en la documentación solicitada, dicho proceso se realiza desde enero del año 2021.

¹ En el marco de una consulta de pertinencia, el 21 de septiembre del año 2018, a través de la Resolución Exenta N° 166 el Servicio de Evaluación Ambiental concluyó que el proyecto *“Traslado de cerdos muertos a planta de rendering, Fundo San Guillermo, Sucesión Salvador Yanine Abadi”*, no requería ser ingresada obligatoriamente a evaluación al SEIA.

15° A partir de lo expuesto, se concluye que el titular dio cumplimiento de manera progresiva a lo comprometido ambientalmente y la desviación respecto a la lo comprometido en el PdC se verificó durante un tiempo acotado.

C. Acción N° 1 asociada al cargo N° 6

16° La acción consistente en la: *“Presentación de la revocación de la resolución de monitoreo respecto a que la empresa no cuenta con un punto de descarga de purines tratados al no realizar descargas de efluentes tratados a cursos de agua superficial”* tenía por objeto actualizar la situación del titular en relación a la descarga de RILes, dado que el establecimiento no realizaba descargas a aguas superficiales en su unidad fiscalizable. Lo anterior se fundamenta en que el residuo líquido generado se utiliza como riego según lo dispuesto en la RCA N° 199/2008.

17° Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que *“El titular no presenta resolución de revocación de programa de monitoreo Resol. Ex. N° 22/2011”*. Al respecto, con fecha 7 de julio del año 2020 esta SMA recibió la Resolución Exenta N° 1189, de 1 de julio del año 2020, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante la cual se resolvió revocar la Resolución SISS EX. N° 22/2011, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por el plantel de cerdos San Guillermo. En este sentido, si bien la acción se cumplió tardíamente, consta en la resolución mencionada que el titular realizó la solicitud el 15 de febrero del año 2018, no existiendo antecedentes que den cuenta de una tramitación negligente por parte del titular, razón por la que el retraso en el pronunciamiento de autoridad no le resulta imputable.

18° En virtud de lo anterior y considerando que la acción comprometió un acto administrativo cuya tardanza no generó efectos ambientales ni comprometió la meta del PdC, DSC concluye que se dio cumplimiento a lo comprometido en el programa respectivo.

19° A partir de lo expuesto, DSC concluye que no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia suficiente para comprometer el cumplimiento de las metas establecidas en el PdC, sin que en consecuencia se justifique reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular. En definitiva, se señala que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PdC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PdC aprobado por esta SMA.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

20° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define *“ejecución satisfactoria”*, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el*



programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.

21° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-044-2017, que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2018-884-VIII-PC-IA y del Memorandum D.S.C. N° 394/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

22° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-044-2017, seguido en contra de la Sucesión Salvador Yanine Abadi, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Plantel engorda Cerdos Fundo San Guillermo” localizado en la comuna de Coihueco, Región de Ñuble.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF

Notificación por carta certificada:

- Sucesión Salvador Yanine Abadi.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol F-044-2017

Expediente Ceropapel N° 16.932/2024

